

CLAUSULADO ÚNICO DE FIANZAS DE FIDELIDAD

La Fianza de fidelidad, es un Contrato Mercantil accesorio, regulado por la Legislación Mercantil y por los Artículos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal suplementariamente del 2794 al 2855, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2° y 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas cuyo objetivo es garantizar el daño patrimonial que sufra "EL BENEFICIARIO" como consecuencia de la conducta ilícita que ocasionen sus empleados caucionados y cuya responsabilidad penal esté debidamente comprobada. Se considera únicamente como delitos cubiertos los siguientes:

ROBO: Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

FRAUDE: Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

ABUSO DE CONFIANZA: Al que, con perjuicio de alguien dispone para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se haya transmitido la tenencia y no el dominio.

PECULADO: Es el delito que cometen los servidores públicos que para usos propios o ajenos distraigan de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o algún particular, si por razón de su cargo los hubieren recibido en administración, deposito u otra causa.

ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA: Al que por cualquier motivo teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente.

Contrato de FIANZA DE FIDELIDAD, que celebran por una parte Afianzadora Sofimex, S.A., que en lo sucesivo se denominará "LA AFIANZADORA", se constituye fiadora ante "EL BENEFICIARIO" el cual se indica en la "CARÁTULA ÚNICA DE FIDELIDAD", que forma parte integral de este contrato, el cual se regirá bajo las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

I.- "LA AFIANZADORA" manifiesta que "EL BENEFICIARIO", al momento de contratar su Póliza deberá especificar el tipo de cobertura que podrá ser: Individual, Cédula, Cobertura Combinada, Global y Monto Único para Vendedores, las dos últimas en sus tres modalidades que son: Tradicional, Responsabilidad Limitadas y Estratos.

II.- Declara "LA AFIANZADORA" que la Fianza de Fidelidad cuenta con las coberturas adicionales de: Incremento Automático de Monto en todos sus tipos: con Exceso de Pérdida que opera sólo en las Fianzas Globales y Monto Único para Vendedores, ambas en sus tres modalidades, Tarjeta de Crédito Empresarial, para todos sus tipos, mismas que podrán ser excluidas a petición del propio BENEFICIARIO al momento de contratar la Fianza.

III.- "LA AFIANZADORA" manifiesta que la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus modalidades garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que cause algún empleado, vendedor u obrero caucionado, según sea el tipo de fianza, que por sí o en convivencia con otras personas ajenas o no a "EL BENEFICIARIO" cometan cualquiera de los delitos enumerados en el preámbulo de este documento, en bienes de su propiedad de cualquier naturaleza que a éste le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable. Pero "LA AFIANZADORA" sólo responderá por los delitos que así sean determinados por la Autoridad correspondiente, pero sólo y exclusivamente de los empleados de "EL BENEFICIARIO" y únicamente hasta por el momento afianzado.

IV.- Continúa manifestando "LA AFIANZADORA" que la Fianza no excederá en ningún caso del monto expresado en la Carátula Única de Fidelidad, o en la relación que se anexa a esta Póliza o en los que en futuro se incluyan mediante los avisos de aceptación o modificación y que vienen a formar parte integrante de esta Póliza.

V.- "EL BENEFICIARIO" manifiesta estar de acuerdo con las cuatro declaraciones que anteceden.

VI.- "EL BENEFICIARIO" y "LA AFIANZADORA" manifiestan su voluntad, la cual otorgan sin vicios en el consentimiento y libre elección para suscribir el presente contrato, el cual se regirá bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Para que "LA AFIANZADORA" cubra a "EL BENEFICIARIO" las responsabilidades que conforme a los términos y condiciones de esta fianza sean a su cargo se requiere:

a) Que para que todos los tipos de Fianza de Fidelidad "EL BENEFICIARIO" compruebe a "LA AFIANZADORA" la relación laboral de él con los responsables de la pérdida, bien sea mediante contrato de trabajo, constancia de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, ISSSTE, etc., Recibos de remuneraciones que se le hubieran pagado o algún otro documento que fehacientemente lo demuestre.

b) Que la pérdida de que sea responsable "EL FIADO" ocurra durante la vigencia del tipo de Fianza de Fidelidad correspondiente y se descubra a más tardar dentro del plazo perentorio, de sesenta días naturales inmediatamente siguientes a la terminación total o individual de la caución, y que "EL BENEFICIARIO" dé aviso por escrito de dicha pérdida a "LA AFIANZADORA" por la vía o conducto más rápido ya sea en su Oficina Matriz ubicada en la ciudad de México, Distrito Federal o en sus sucursales y Oficinas de Servicio, dentro de los diez días naturales inmediatamente siguientes al descubrimiento de la conducta ilícita.

c) Que la reclamación la presente "EL BENEFICIARIO" por escrito a "LA AFIANZADORA" en su Oficina Matriz, Sucursales u Oficinas de Servicio dentro de los sesenta días naturales inmediatamente siguientes a la fecha en que se presentó el aviso antes mencionado .

d) La reclamación deberá especificar las partidas, fechas de las pérdidas y proporcionar los elementos comprobatorios de las mismas, para lo cual "LA AFIANZADORA" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclama.

e) Que "EL BENEFICIARIO" entregue a "LA AFIANZADORA" dentro del término establecido en el inciso "c", copia certificada de la denuncia o querrela contra "EL FIADO", según sea el caso, poniendo a disposición de la Autoridad los elementos que conduzcan a la comprobación del monto de la responsabilidad imputada efectuando la ratificación correspondiente ante las Autoridades Competentes.

Asimismo "EL BENEFICIARIO" deberá proceder o en su caso, intervenir con toda diligencia en la averiguación previa respectiva y, de solicitarlo por escrito "LA AFIANZADORA", también intervendrá en el proceso penal. En el caso de que las responsabilidades imputadas no estén debidamente comprobadas, "LA AFIANZADORA" podrá exigir a "EL BENEFICIARIO" la copia de la averiguación previa certificada por la Autoridad Judicial correspondiente, que demuestre que existe auto de formal prisión, el cual deberá ser entregado a "LA AFIANZADORA" dentro de los 90 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se solicitó por escrito a "EL BENEFICIARIO".

f) Que el delito se haya cometido mientras "EL FIADO" desempeñare el puesto, cargo, empleo o funciones indicados en la relación proporcionada a "LA AFIANZADORA" por "EL BENEFICIARIO" hubiere dado aviso por escrito de este cambio a "LA AFIANZADORA", y está lo hubiere aceptado expresamente en lo que se refiere a los tipos de fianza con Caución Individual.

g) Que "EL BENEFICIARIO" haya pagado a "LA AFIANZADORA" la prima correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición.

h) Que en caso de que "LA AFIANZADORA" pudiera negociar con "EL FIADO" y éste estuviere de acuerdo, abandonará a la pérdida que le ocasionó a "EL BENEFICIARIO" el monto de sus derechos pecuniarios, entendiéndose como tal, la parte proporcional que le corresponda: aguinaldo, prima vacacional, comisión, etc.; en este caso el monto de la reclamación se verá disminuido en proporción de estos derechos adquiridos por el empleado.

i) Para todos los tipos de Fianza, cuando el monto de la reclamación sea de un 20% del monto global de la Fianza o de la caución individual, "EL BENEFICIARIO" podrá optar por la no presentación de la denuncia o querrela, siempre y cuando ese 20% de la reclamación no supere la cantidad de \$100,000.00 y solicitando por escrito a "LA AFIANZADORA" para la no presentación de la denuncia o querrela, caso en que automáticamente operará un deducible del 20% (veinte por ciento) sobre el monto de la pérdida para "EL BENEFICIARIO" una vez que hubiere sido comprobada la reclamación, no obstante, lo anterior cuando "LA AFIANZADORA" por cualquier causa lo estime conveniente podrá exigir a "EL BENEFICIARIO" la presentación de la denuncia o querrela debidamente integrada con sus elementos de prueba ante la representación social.

Para el caso de que "EL BENEFICIARIO" no presente el aviso o la Reclamación dentro de los plazos a que se refieren los incisos "b" y "c" de esta Cláusula, estará obligado a que al formular su Reclamación, demuestre que existe auto de formal prisión, mediante la copia de la averiguación previa certificado por la Autoridad Judicial correspondiente.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PAGO

SEGUNDA: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas "LA AFIANZADORA" dispondrá de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que quede integrada la reclamación para proceder a su pago, o en caso para comunicar por escrito a "EL BENEFICIARIO", las razones, causas o motivos de su improcedencia.

APLICACIONES DE SUS DEDUCIBLES

En caso de las Fianzas de Monto Único para Vendedores, del monto a pagar de la reclamación se disminuirá el 10% (diez por ciento) por concepto de "deducible" a cargo de "EL BENEFICIARIO" cuando el daño para "LA AFIANZADORA" sea hasta \$100,000.00; EL 15% (quince por ciento) cuando sea \$10,001.00 hasta \$20,000.00 y el 20% (veinte por ciento) de \$20,001.00 en adelante. Una vez efectuado el pago por concepto de reclamación, "EL BENEFICIARIO" estará obligado a vigilar la prosecución del proceso penal hasta su culminación, esto en virtud de que en caso de que el "EL FIADO" obtenga su libertad ya sea porque el Ministerio Público no ejerza acción penal en su contra, o en su caso el juez que conozca la causa penal dicte Auto de Libertad en forma inicial o revocando el Auto de Formal Prisión que se hubiere emitido, por apelación o amparo, así como también mediante incidente de la libertad por desvanecimiento de datos o sentencia absolutoria, "EL BENEFICIARIO" estará obligado a devolver el importe que "LA AFIANZADORA" hubiere cubierto, más los intereses al tipo legal que se causen a partir de la fecha de pago, hasta el momento de la restitución total del monto.

GASTOS

TERCERA: Los gastos y honorarios de los abogados de "EL BENEFICIARIO" causados hasta la obtención del auto de formal prisión, será por cuenta de "EL BENEFICIARIO"; sin embargo, si "LA AFIANZADORA" hace uso del derecho que le concede la Cláusula Cuarta los gastos se pagarán en proporción a las respectivas erogaciones o daños. Se considera como daño para "LA AFIANZADORA" el monto de las cantidades que conforme a esta Fianza hubiere pagado o tuviere que pagar a "EL BENEFICIARIO" las cantidades que superen el monto de la Fianza y que no le son cubiertas por el mismo.

FACULTAD PARA DESIGNAR ABOGADO

CUARTA: A solicitud por escrito "LA AFIANZADORA", "EL BENEFICIARIO" deberá otorgar al abogado que la primera designe, poder amplio y suficiente para la consecución de la denuncia o querrela que se instaure: asimismo se obliga a proporcionar los documentos correspondientes que conduzcan a la obtención de la sentencia condenatoria.

RESPONSABILIDADES FUERA DE LA FIANZA

QUINTA: Quedan expresamente excluidas las responsabilidades derivadas de:

- a) Hechos delictivos de "EL FIADO" ocurridos antes del inicio de la vigencia de su caución o después de la terminación de la vigencia de esta caución.
- b) Aplicaciones hechas por "EL BENEFICIARIO" o por "EL FIADO" infiel, para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la caución.
- c) Créditos de cualquier naturaleza que "EL BENEFICIARIO" o un tercero hayan concedido a "EL FIADO"
- d) El uso de tarjetas de Crédito Empresarial, en caso de no contar con la cobertura adicional.
- e) Extravíos que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas caucionadas bajo la Fianza de Fidelidad.
- f) Pérdidas ocasionadas por empleados que desempeñen dualidad de funciones como por ejemplo: labores de contabilidad, conjuntamente con manejo de fondos, o de aquellos que como custodios permanentes de documentos por cobrar, sean a la vez recibidores de los fondos o valores producto de los mismos y, también de aquellos empleados que como encargados de elaborar las nóminas o listas de raya, sean a su vez pagadores de las mismas.
- g) (Opera solo en Fianzas Globales). Hechos delictivos cometidos por agentes, vendedores o comisionistas que por error, inadvertencia o cualquier otra causa pudieron haberse incluido en esta póliza, sin que "LA AFIANZADORA" esté obligada a rechazar las inclusiones por ser nulas de origen.
- h) (Opera solo en Fianzas Globales). El personal que preste sus servicios a "EL BENEFICIARIO" en agencia o sucursales, si a la contratación de la Fianza Global, no se manifestó por parte de "EL BENEFICIARIO" o "LA AFIANZADORA" la existencia de éstas, o bien si después de la contratación se establecieron y "EL BENEFICIARIO" no dio aviso para que "LA AFIANZADORA" diera su consentimiento para caucionar a dichos empleados.
- i) Hechos derivados de la no observancia a los Sistemas de Control Interno que se hayan declarado vigentes al momento de entrar en vigor la fianza.

RECUPERACIONES

SEXTA: Las recuperaciones que obtenga "EL BENEFICIARIO" o "LA AFIANZADORA" se aplicarán en proporción a sus respectivos daños, igual procedimiento se observará en cuanto a los gastos, efectiva y directamente erogados para obtenerlas, entendiéndose por daño concepto expresado en la Cláusula Tercera de este documento, en la inteligencia de que si el pago estuviere pendiente de hacerse por "LA AFIANZADORA" la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad. Una vez efectuado el pago por "LA AFIANZADORA", si el importe de las responsabilidades a cargo de "EL FIADO" infiel fuere igual o menor al importe de la caución las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de "LA AFIANZADORA", integrada correctamente en la Cláusula Tercera de Gastos, si el importe de las responsabilidades a cargo de "EL FIADO" fuere mayor al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán en partes proporcionales de acuerdo a los daños de cada uno.

REQUISITOS DE LA CAUCIÓN

SEPTIMA: “EL BENEFICIARIO” se obliga a llenar y entregar a “LA AFIANZADORA” un informe de Sistemas de Control Interno (modelo impreso) que se proporcionará a “EL BENEFICIARIO” para tal fin, y responde a la veracidad de los datos proporcionados por él o en su nombre y asimismo será responsable de la observancia de los Sistemas de Control Interno, que para su funcionamiento interior, haya declarado vigentes al momento de entrar en vigor la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos con las adiciones y modificaciones que posteriormente se adopten, lo cual se hará del conocimiento de “LA AFIANZADORA” por escrito, tan luego se implanten.

Para efectos de la Fianza Global en sus tres modalidades: Tradicional, Responsabilidades Limitadas y Estratos, “EL BENEFICIARIO” se obligará a conservar y tener a disposición de “LA AFIANZADORA” para cuando ésta lo considere necesario, constancias de contratación y datos suficientes para identificación y localización de todas y cada una de las personas que se incluyan en las Fianzas siendo tales datos cuando menos los referentes a su último domicilio, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge en su caso, nombre y domicilio de sus padres, y nombre y domicilio de otros parientes cercanos.

A excepción de la Fianza Global Tradicional, los FIADOS incluidos en la relación inicial, quedarán caucionados a partir de la vigencia de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos pero si “EL BENEFICIARIO” no envía a “LA AFIANZADORA”, para el caso de vendedores y empleados con cauciones individuales dentro de los quince días siguientes a la fecha de su expedición debidamente requisitados y firmados los contratos solicitud por “EL (LOS) FIADO(S)” modelo impreso que para tal fin se proporcionará a “EL BENEFICIARIO”, la caución de “EL FIADO” quedará automáticamente terminada en la fecha de expiración del citado plazo de quince días y releva a “LA AFIANZADORA” de toda responsabilidad por hechos delictivos posteriores cometidos por “EL FIADO”.

En Fianza Global y Monto Único para Vendedores, en ambos casos en sus tres modalidades, “EL BENEFICIARIO” se obliga a solicitar la inclusión para su contratación a todo el personal que conforma a la Empresa, ya sea Administrativo o de Ventas siendo opcional el afianzamiento de personas que laboren con carácter de Obreros. Para efectos de la contratación de cualquiera de estos tipos de Fianza, “EL BENEFICIARIO” manifiesta bajo protesta de decir verdad que la totalidad del personal Administrativo, Obrero y Vendedores es el que dio a conocer en el informe de Sistemas de Control Interno, asimismo, “EL BENEFICIARIO” se obliga a informar a “LA AFIANZADORA” para efectos de prórroga, sobre el número de empleados que en ese momento constituyan la totalidad de su personal Administrativo, Obreros si optó por su inclusión dentro de la caución y de los Vendedores.

Queda expresamente establecido que la falta de veracidad acerca del número de personas reportadas por “EL BENEFICIARIO” a “LA AFIANZADORA” causará la invalidez del Contrato de Fianza de Fidelidad de acuerdo con el artículo 1813 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de aplicación supletoria en los términos de los Artículos 2° del Código de Comercio y 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Para los efectos de este “Clausulado”, se considera como Obrero a toda la persona que desempeña labores de índole exclusivamente manual, sin relación alguna con las de carácter administrativo o con las inherentes al almacenaje, transporte, recibos, entrega o cobranza de mercancía o valores. (Opera sólo para la Fianza de Cobertura Combinada). Se establece un Monto Máximo a pagar, el cual se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

FIADOS TOPE MÁXIMO

De 11 a 204 cauciones promedio

De 21 a 306 cauciones promedio

De 31 a 508 cauciones promedio

De 51 a 10010 cauciones promedio

De 101 en adelante 10% de la suma de las cauciones

La caución promedio será la que resulte al dividir la suma de las cauciones individuales entre el número de empleados afianzados, que como mínimo deben ser 11. Para el personal de nuevo ingreso al servicio de “EL BENEFICIARIO”, “LA AFIANZADORA” podrá afianzarlas. Para tal efecto en el caso de empleados con caucionamiento individual, “EL BENEFICIARIO” deberá dar aviso por escrito a la Oficina Matriz ubicadas en la Ciudad de México, D.F., o en las Sucursales y Oficinas de Servicio, proporcionando los siguientes datos: nombre del FIADO con apellidos paterno y materno, puesto que ocupa o vaya a ocupar, número de Registro Federal de Contribuyentes y el monto de la caución individual. De igual manera cuando en este tipo de Fianza, se den casos de promoción, cambios de puesto o aumento de garantía, “EL BENEFICIARIO” deberá dar aviso por escrito a “LA AFIANZADORA” en inteligencia de que cualquier nueva caución o modificación a las ya existentes, entrarán en vigor a partir de la fecha en que “LA AFIANZADORA” exprese por escrito su aceptación.

Con el aviso de alta, a lo sumo quince días después de la aceptación se entregarán a “LA AFIANZADORA” debidamente suscrito y llenado el Contrato Solicitud, antes mencionado en el tercer párrafo de esta cláusula; la omisión de este requisito será motivo de terminación automática de la nueva caución al expirar el citado plazo de quince días.

Para el caso de Fianza Global Tradicional, no será necesario que “EL BENEFICIARIO” reporte “Altas y Bajas” durante la vigencia de la Fianza y es opcional para “EL BENEFICIARIO” que sus empleados requirieran y firmen el Contrato Solicitud.

Para el caso de Fianzas Globales y Monto Único para Vendedores de Responsabilidades Limitadas y Estratos, se caucionarán a los empleados en el Nivel y Estrato que por medio de una relación nos indique “EL BENEFICIARIO”, asignado los porcentajes establecidos en número de empleados y monto que acepta cada Nivel y Estrato. “EL BENEFICIARIO” deberá reportar los movimientos de Altas y Bajas y cambios de Nivel y Estrato. En el caso de la Fianza de Monto Único para Vendedores, en sus tres modalidades, cuando se trate de caucionar a vendedores de nuevo ingreso, deberá enviar los Contratos Solicitud, debidamente requisitados y firmados.

PRIMAS

OCTAVA: “EL BENEFICIARIO” se obliga a pagar a “LA AFIANZADORA” en su oficina Matriz, Sucursales u Oficinas de Servicio, por concepto de prima anual la cantidad indicada en la Carátula Única de Fianza de Fidelidad por el (los) tipo(s) de Fianza(s) de Fidelidad contratado(s), más derechos e impuestos que deban correr a su cargo que se especifiquen en dicha Carátula.

Queda entendido que las primas que se cobren sobre las nuevas cauciones individuales que se otorguen, o aumentos en las ya aceptadas dentro del plazo de su vigencia, serán calculadas anualmente sobre el importe de la caución más el importe de derechos e impuestos de la siguiente manera:

- a) Si el Alta o Aumento ocurre dentro del primer trimestre de la vigencia de la Fianza se cobrará el 100% de la prima anual.
- b) En el Segundo trimestre se cobrará el 75%
- c) En el Tercer trimestre se cobrará el 50%
- d) En el Cuarto trimestre se cobrará el 25%
- e) Si la Baja ocurre en el primer trimestre de la Fianza se devolverá el 50% de la prima no devengada.
- f) Si la Baja ocurre en el segundo trimestre se devolverá el 25% de la Prima no devengada.
- g) Si la Baja ocurre en el segundo semestre no habrá devolución de primas.

Para todos los tipos de Fianzas de Fidelidad, si la terminación total la pide “EL BENEFICIARIO”, éste tendrá derecho a una devolución proporcional de la prima neta anual, ya sea por concepto de expedición o prórroga que haya pagado “LA AFIANZADORA” por el equivalente al 50% y el 25% hasta tres y seis meses respectivamente, pero al haber transcurrido un semestre de vigencia, no habrá lugar a devolución alguna. En el caso de Fianzas Globales o de Monto Único para Vendedores, “EL BENEFICIARIO” se obliga a pagar a “LA AFIANZADORA”, por cada nuevo empleado o vendedor caucionado, el 50% de la prima anual promedio por empleado o vendedor; en su caso, “LA AFIANZADORA” devolverá un 50% de dicha prima anual promedio por cualquier empleado o vendedor, que se haya dado de baja dentro de la vigencia de la misma. Al final de cada período anual de vigencia “LA AFIANZADORA” hará la liquidación que proceda, del número de empleados o vendedores que reportó inicialmente, contra la relación que proporcione “EL BENEFICIARIO” para efectos de prórroga, de acuerdo a los movimientos internos que se dieron en la misma, durante el último período de vigencia.

En cada prórroga se calculará la prima promedio que corresponda al nuevo período. Queda establecido que el cargo hecho por la inclusión de 25 personas ampara el afianzamiento de igual número de empleados o vendedores como mínimo, por lo que en caso de exceder ese número de empleados se procederá en los términos del párrafo que antecede sin que proceda cargo o devolución de prima por movimientos operados dentro del mínimo de 25 personas antes mencionado.

Si “LA AFIANZADORA” diera por terminada anticipadamente la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, ya sea en forma total o en lo que respecta a uno o varios de sus FIADOS, devolverá a “EL BENEFICIARIO” la prima en proporción al tiempo de terminación de la cláusula anticipada del contrato no transcurrido en un plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé por terminada anticipadamente la Fianza de Fidelidad, sin cuyo requisito no surtirá efectos dicha terminación. Ningún caso de devolución de la parte que corresponde a la prima, comprenderá los derechos legales ni los gastos de expedición. En los casos de reinstalación automática a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente “Clausulado Único de Fianza de Fidelidad”, “EL BENEFICIARIO” pagará de inmediato la prima, derechos e impuestos correspondientes que deban correr a su cargo, haciendo el cálculo respectivo a prorrata sobre el importe de la responsabilidad pagada y por el tiempo comprendido desde la fecha del descubrimiento de la pérdida hasta la terminación de la vigencia de la Fianza. En caso de pagarse alguna reclamación aplicable a cualquier tipo de Fianza de Fidelidad “EL BENEFICIARIO” solicitará la cancelación de su Fianza antes del término de vigencia, no habrá devolución de Primas.

CAUCIONES EN EXCESO DE PÉRDIDA

NOVENA: Las fianzas en Exceso se podrán otorgar en la modalidad de individual, Cédula y Cobertura combinada, cubriendo únicamente a personal administrativo, ya que son accesorias a la Fianza Global en sus tres modalidades, hasta por el monto que se especifica en la Carátula Única para la Fianza Global, y hasta por el exceso que se indica en la Relación inicial y avisos de aceptación o modificaciones posteriores.

VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA FIANZA

DÉCIMA: La vigencia de la Fianza de fidelidad en cualquiera de sus tipos, se inicia y termina en la fecha señalada en la Carátula Única de Fianza de Fidelidad, pudiendo ser prorrogada cuantas veces fuere necesario, si así lo conviene “EL BENEFICIARIO” y “LA AFIANZADORA” mediante la expedición, por parte de “LA AFIANZADORA” del o de los documentos de prórroga respectivos.

Para la Fianza de Cobertura Combinada, en la expedición del documento de prórroga respectivo se fijará el nuevo monto máximo a pagar que corresponda.

TERMINACIÓN INDIVIDUAL DE LA CAUCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: La garantía por cualquier fiado comprendido dentro de esta Póliza terminará en los siguientes casos:

- a) Mediante el aviso dado por escrito “LA AFIANZADORA” a “EL BENEFICIARIO” con quince días de anticipación sin necesidad de expedición de causa.
- b) En la fecha en que se termine o rescinda la relación laboral o contractual del empleado.
- c) En la fecha de descubrimiento por “EL BENEFICIARIO” ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de esta póliza, o de falta de honradez del empleado; aún cuando los intereses de “EL BENEFICIARIO” no resulten lesionados por motivo de dicha falta.
- d) Cuando a solicitud de “LA AFIANZADORA”, “EL BENEFICIARIO” no proporcione la información a la que queda obligado en los términos de este documento, salvo lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- e) Mediante aviso dado por “EL BENEFICIARIO” a “LA AFIANZADORA” en el que se indique la fecha de terminación, que en ningún caso podrá ser retroactiva.
- f) En los previstos por la ley.

TERMINACIÓN TOTAL DE LA FIANZA DE FIDELIDAD

DÉCIMA SEGUNDA: La Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos podrá darse por terminada totalmente, en cualquier tiempo por “LA AFIANZADORA” con o sin expresión de causa, mediante aviso que por escrito dé a “EL BENEFICIARIO” con diez días de anticipación, igualmente “EL BENEFICIARIO” podrá darla por terminada, totalmente y en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a “LA AFIANZADORA” señalando la fecha de cancelación que en ningún caso podrá ser retroactiva.

CAUSA DE LA EXTINCIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD

DÉCIMA TERCERA: Son causas de extinción de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, las siguientes:

- a) Si cualquiera de los Fidos comete alguno de los delitos a los que se refiere el Premio del presente Clausulado y “EL BENEFICIARIO” celebra algún arreglo, acuerdo, convenio, etc., con él sin previa aceptación de “LA AFIANZADORA” ya sea que se haya presentado o no el aviso preventivo a la reclamación correspondiente.
- b) Si “EL BENEFICIARIO” no ha pagado a “LA AFIANZADORA” las primas, los accesorios y gastos de expedición.
- c) Si “EL BENEFICIARIO” incurre en la falta de veracidad respecto al número de empleados, obreros y vendedores reportados, para los efectos de la Cláusula Séptima.
- d) Si “EL BENEFICIARIO” no cumple con alguna de las obligaciones que le impone este contrato.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

DECIMA CUARTA: Esta cobertura, únicamente opera en las Fianzas Globales, en cualesquiera de sus modalidades y Fianzas de Cobertura combinada.

Cuando “LA AFIANZADORA” pague el importe de una reclamación a “EL BENEFICIARIO”, quedará el monto de la cobertura automáticamente reducido, en la misma proporción del importe de la reclamación pagada. Con esta cobertura, se efectuará la reinstalación automática, al monto original de la Póliza consignado en la Carátula o del tope máximo de pago en el caso de la Cobertura Combinada. Lo anterior, con la particularidad de que “LA AFIANZADORA” descontará a “EL BENEFICIARIO”, de su pago de reclamación el importe que le corresponda de prima, por el monto de pérdida y período faltante a la vigencia de la póliza, para reinstalar al monto original.

En caso de reinstalación, ésta operará hasta por el monto original de la Fianza, para amparar única y exclusivamente pérdidas que, en los términos de esta póliza llegaren a ocurrir con posterioridad a la fecha que entre en vigor la reinstalación.

La reinstalación automática podrá quedar sin efecto, a juicio de “LA AFIANZADORA”, sólo en los casos que en forma unilateral lo estime conveniente. Asimismo “EL BENEFICIARIO” podrá renunciar a esta cobertura, siempre y cuando lo notifique por escrito a “LA AFIANZADORA”, lo cual traerá como consecuencia que el monto de su Fianza se disminuya por cada evento. Caso en que “LA AFIANZADORA” pagará el 100% de la pérdida comprobada.

En el caso de la Fianza de Cobertura Combinada podrá reinstalarse hasta su monto máximo a pagar de acuerdo con el monto fijado inicial.

DÉCIMA QUINTA: Si los fiados comprendidos dentro de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, estuvieren caucionados a favor de “EL BENEFICIARIO” de la Fianza por otra u otras afianzadoras cuyas pólizas de Fianza de Fidelidad hayan sido expedidas para garantizar en idénticos términos de esta Fianza la misma obligación, ya sea en la misma fecha o bien antes o después de la mencionada Fianza de Fidelidad contratada por esta Compañía “EL BENEFICIARIO” estará obligado a comunicarlo por escrito a “LA AFIANZADORA”. Si “EL BENEFICIARIO” omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata otras fianzas para obtener un provecho ilícito, “LA AFIANZADORA” quedará liberada de las obligaciones que asume en los términos del presente Clausulado de acuerdo al tipo de Fianza contratada.

DÉCIMA SEXTA: Para los efectos de este Clausulado, todos los plazos se computarán en días naturales “LA AFIANZADORA” de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, no goza de los beneficios de orden y excusión consignados en los Artículos 2814 y 2815 del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda La República en Materia Federal, ambos contratantes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos del Artículo 93 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, o ante los tribunales judiciales de la Ciudad de México, Distrito Federal para lo que se relacione con la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, de conformidad con el presente clausulado, renunciando a cualesquiera otros fueros de domicilio o vecindad presentes, pasados y futuros, a que pudieren tener derecho, sin embargo, queda a la elección de “LA AFIANZADORA” acudir a las Autoridades Judiciales del domicilio de “EL BENEFICIARIO” cuando ésta lo estime conveniente. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se expide la póliza de Fianzas de Fidelidad, como testimonio del contrato celebrado.

“EL BENEFICIARIO” señala como domicilio convencional para los efectos a que haya lugar, que se relacionen por el clausulado el que se indica en la “Carátula Única de Fidelidad”, el cual es parte integral de este Clausulado por lo que cualquier comunicación extrajudicial emplazamiento o diligencia que en él se practiquen, será enteramente válida al tenor del Artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de aplicación supletoria en los términos de los artículos 2º del Código de Comercio y 2º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

DÉCIMA SEPTIMA: “LA AFIANZADORA” estará obligada, en los términos del artículo 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a cubrir a “EL BENEFICIARIO” de la Fianza de Fidelidad que en su caso se otorgan en base al presente Clausulado, un interés que se calculará aplicando la tasa anual equivalente al resultado de multiplicar por 1.15 la estimación del costo porcentual promedio de captación bancaria (CPP) correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en que los propios intereses se devenguen.

Dichos intereses se calcularán a partir del vencimiento de los plazos señalados en el artículo 93 y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y hasta la fecha en que efectivamente se haga el pago a “EL BENEFICIARIO” correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA: “EL BENEFICIARIO” manifiesta conocer que en los términos del Artículo 120 de la Ley de Instituciones de Fianzas, cuando la Institución de Fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si “EL BENEFICIARIO” no presenta la reclamación de la Fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

Si “LA AFIANZADORA” se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando “EL BENEFICIARIO” no presente la reclamación de la Fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.

Presentada la reclamación a “LA AFIANZADORA” dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. “LA AFIANZADORA” se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por “EL BENEFICIARIO” a “LA AFIANZADORA” o, en su caso, la presentación de la reclamación de la Fianza, suspende la prescripción salvo que resulte improcedente.

DÉCIMA NOVENA: “EL BENEFICIARIO” manifiesta conocer y aceptar lo dispuesto por el Artículo 122 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en el sentido de que el pago de la Fianza subroga a “LA AFIANZADORA” por Ministerio de la ley en todas las acciones, derechos y privilegios, que a favor de dicho BENEFICIARIO se deriven de las obligaciones garantizadas por la fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos. “LA AFIANZADORA” podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables a “EL BENEFICIARIO” de la póliza de Fianza, es impedida o le resulta imposible de la subrogación.

ESPECIFICACIONES DE LA FIANZA DE FIDELIDAD

FIANZA INDIVIDUAL: Con esta modalidad se garantiza el pago o el resarcimiento del daño proporcionado por los malos manejos de un sólo empleado, ya sea administrativo o de ventas.

FIANZA DE CÉDULA: Es un conjunto de fianzas individuales, con la ventaja de estar comprendidas en un sólo documento y tener un vencimiento común. Cada afianzado cuenta con un monto igual o diferente. Esta se expide a partir de dos personas en adelante.

FIANZA GLOBAL: Garantiza el pago o el resarcimiento del daño por los malos manejos de uno o varios empleados administrativos de una empresa, ampara los manejos del personal de mayor jerarquía hasta el de menor jerarquía.

FIANZA COMBINADA: Esta cobertura afianza al personal administrativo o de ventas como en el caso anterior, con las siguientes particularidades:

- Sólo opera cuando se desea afianzar como mínimo a 11 empleados.
- Cada una de las personas afianzadas tiene un monto igual o diferente.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN EN RELACIÓN CON EL PROBLEMA DEL AÑO 2000

En los términos del artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, queda expresamente estipulado que “LA AFIANZADORA” no tendrá responsabilidad alguna en el caso del incumplimiento de obligaciones que derive de alteraciones en sistema de cómputo así como la falta de funcionamiento o fallas, errores y deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, como consecuencia de la Incapacidad de sus componentes físicos o lógicos (hardware y software), para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar, provocada por la llegada del año 2000 y subsecuentes, por lo que no serán procedentes las reclamaciones que tengan su origen en los casos mencionados anteriormente así como en igual incapacidad de los sistemas Informativos y de cómputo del fiado o de sus sub-contratistas o proveedores.